

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-28337/24			
No. de FOLIO 0502300400120245093000656		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 06 de Marzo de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL LANXESS SA DE CV AVENIDA EJERCITO NACIONAL , 579 , PISO 3 GRANADA, MIGUEL HIDALGO 11520, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52624300			
R.F.C. ó C.U.R.P. LAN040406NU3		VIGENCIA INICIAL 06 de Marzo de 2024	VIGENCIA FINAL 01 de Enero de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN PREVENTOL TX-CT 50 (TIACLOPRID)		NÚMERO CAS 111988-49-9	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 300000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR), AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE), ANGOLA (REPUBLICA DE), ANGUILA, ISLAS ALAND, ALBANIA (REPUBLICA DE), ANDORRA (PRINCIPADO DE), ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR), EMIRATOS ARABES UNIDOS, ARGENTINA (REPUBLICA), ARMENIA (REPUBLICA DE), SAMOA AMERICANA, ANTARTIDA, ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES), AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), AUSTRIA (REPUBLICA DE), AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI), BURUNDI (REPUBLICA DE), BELGICA (REINO DE), BENIN (REPUBLICA DE), BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA, BURKINA FASO, BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE), BULGARIA (REPUBLICA DE), BAHREIN (REINO DE), BAHAMAS		ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ALTAMIRA,COLOMBIA, VERACRUZ

BIELORRUSIA (REPUBLICA DE), BELICE,
BERMUDAS, BOLIVIA (REPUBLICA DE),
BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),
BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE
NACIONES), BRUNEI (ESTADO DE)
(RESIDENCIA DE PAZ), BUTAN (REINO
DE), ISLA BOUVET, BOTSWANA
(REPUBLICA DE), REPUBLICA
CENTROAFRICANA, CANADA, COCOS
(KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS), SUIZA
(CONFEDERACION), CHILE (REPUBLICA
DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR),
CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA),
COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA),
CAMERUN (REPUBLICA DEL), REPUBLICA
POPULAR DEL CONGO, CONGO
(REPUBLICA DEL), COOK (ISLAS),
COLOMBIA (REPUBLICA DE), COMORAS
(ISLAS), CABO VERDE (REPUBLICA DE),
COSTA RICA (REPUBLICA DE), CUBA
(REPUBLICA DE), CURAZAO (TERRITORIO
HOLANDES DE ULTRAMAR), NAVIDAD
(CHRISTMAS) (ISLAS), CAIMAN (ISLAS),
CHIPRE (ISLA DE), REPUBLICA CHECA,
ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),
DJIBOUTI (REPUBLICA DE), DOMINICA
(COMUNIDAD DE), DINAMARCA (REINO
DE), REPUBLICA DOMINICANA, ESTADO
FEDERADO DE MICRONESIA, ARGELIA
(REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR
DE), ECUADOR (REPUBLICA DEL),
EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE),
COMUNIDAD EUROPEA, ERITREA
(ESTADO DE), SAHARA OCCIDENTAL
(REPUBLICA ARABE SAHARAVI
DEMOCRATICA), ESPAÑA (REINO DE),
ESTONIA (REPUBLICA DE), ETIOPIA
(REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL),
FINLANDIA (REPUBLICA DE), FIDJI
(REPUBLICA DE), ISLAS MALVINAS (R.U.),
FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), ISLA
FEROE (LAS), TERRITORIOS
FRANCESES, AUSTRALES Y
ANTARTICOS, GABONESA (REPUBLICA),
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E
IRLANDA DEL NORTE, GEORGIA
(REPUBLICA DE), GUERNSEY, GHANA
(REPUBLICA DE), GIBRALTAR (R.U.),
GUINEA (REPUBLICA DE), GUADALUPE
(DEPARTAMENTO DE), GAMBIA
(REPUBLICA DE LA), GUINEA-BISSAU
(REPUBLICA DE), GUINEA ECUATORIAL
(REPUBLICA DE), GRECIA (REPUBLICA
HELENICA), GRANADA, GROENLANDIA
(DINAMARCA), GUATEMALA (REPUBLICA
DE), GUYANA FRANCESA, GUAM (E.U.A.),
GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA
DE), FRANJA DE GAZA, HONG KONG
(REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
LA REPUBLICA), HONDURAS (REPUBLICA
DE), CROACIA (REPUBLICA DE), HAITI
(REPUBLICA DE), HUNGRIA (REPUBLICA
DE), INDONESIA (REPUBLICA DE), ISLA
DE MAN, INDIA (REPUBLICA DE),
IRLANDA (REPUBLICA DE), IRAN
(REPUBLICA ISLAMICA DEL), IRAK
(REPUBLICA DE), ISLANDIA (REPUBLICA
DE), ISRAEL (ESTADO DE), ITALIA
(REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA,
JERSEY, JORDANIA (REINO HACHEMITA
DE), JAPON, KAZAKHSTAN (REPUBLICA
DE) , KENYA (REPUBLICA DE),
KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA),
CAMBOYA (REINO DE), KIRIBATI
(REPUBLICA DE), SAN CRISTOBAL Y
NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITS-
NEVIS), COREA (REPUBLICA DE) (COREA
DEL SUR), KUWAIT (ESTADO DE),
REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR
LAOS, LIBANO (REPUBLICA DE), LIBERIA
(REPUBLICA DE), LIBIA (JAMAHIRIYA
LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA),
SANTA LUCIA, ISLAS HEARD Y
MCDONALD, LIECHTENSTEIN
(PRINCIPADO DE), SRI LANKA
(REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA
DE), LESOTHO (REINO DE), LITUANIA

(PARTE FRANCESA), MARRUECOS (REINO DE), MONACO (PRINCIPADO DE), MOLDAVIA (REPUBLICA DE), MADAGASCAR (REPUBLICA DE), MALDIVAS (REPUBLICA DE), MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), ISLAS MARSHALL, MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE), MALI (REPUBLICA DE), MALTA (REPUBLICA DE), MYANMAR (UNION DE), MONTENEGRO, MONGOLIA, ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES, MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE), MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE), MONSERRAT (ISLA), MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA), MAURICIO (REPUBLICA DE), MALAWI (REPUBLICA DE), MALASIA, MAYOTTE, NAMIBIA (REPUBLICA DE), NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR), NIGER (REPUBLICA DE), NORFOLK (ISLA), NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE), NICARAGUA (REPUBLICA DE), NIVE (ISLA), NORUEGA (REINO DE), NEPAL (REINO DE), NAURU, NUEVA ZELANDIA, OMAN (SULTANATO DE), PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE), PANAMA (REPUBLICA DE), PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA), PERU (REPUBLICA DEL), FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS), PACIFICO, ISLAS DEL (ADMN. E.U.A.), PALAU (REPUBLICA DE), PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE), POLONIA (REPUBLICA DE), PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), PARAGUAY (REPUBLICA DEL), PALESTINA, ZONA DEL CANAL DE PANAMA, POLINESIA FRANCESA, QATAR (ESTADO DE), REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA), CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS), RUMANIA, ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA, RUSIA (FEDERACION RUSA), REPUBLICA RUANDESA, ARABIA SAUDITA (REINO DE), SUDAN (REPUBLICA DEL), SENEGAL (REPUBLICA DEL), GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR, SINGAPUR (REPUBLICA DE), SANTA ELENA, ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA), ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES), SIERRA LEONA (REPUBLICA DE), EL SALVADOR (REPUBLICA DE), SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE), SOMALIA, SAN PEDRO Y MIQUELON, REPUBLICA DE SERBIA, SUDÁN DEL SUR, SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE), SURINAME (REPUBLICA DE), REPUBLICA ESLOVACA, ESLOVENIA (REPUBLICA DE), SUECIA (REINO DE), SWAZILANDIA (REINO DE), SINT MAARTEN (PARTE HOLANDESA), SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS), SIRIA (REPUBLICA ARABE), TURCAS Y CAICOS (ISLAS), CHAD (REPUBLICA DEL), TOGO (REPUBLICA TOGOLESA), TAILANDIA (REINO DE), TADJIKISTAN (REPUBLICA DE), ISLAS TOKELAU, TURKMENISTAN (REPUBLICA DE), TIMOR ORIENTAL, TONGA (REINO DE), TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE), TUNEZ (REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA DE), TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES), TAIWAN, TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE), UGANDA (REPUBLICA DE), UCRANIA, URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, UZBEJISTAN (REPUBLICA DE), SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, VENEZUELA (REPUBLICA DE), VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS), VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS), VIETNAM

	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO, YEMEN (REPUBLICA DE), YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE), SUDAFRICA (REPUBLICA DE), ZAMBIA (REPUBLICA DE), ZIMBABWE (REPUBLICA DE), PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. Y62mcHQzT7/GEJvk7SeDvrMNBpgjFdBrPQmN+9RriPUlkf7UCK5Ty68rZxjTfv41I72NRJdB0Caf iXeoxuGivruV5FqllYzTFZ+iQixGoWBs/WRXdFyUcvHY1XWy4ED2ij3ucBFTYZdXko+6ipyAdrRW INo2J+IzOwx1TJynaU7REPWtxqb23/kr08Nj7i1/4Ndtm2OocV+5ENG0T/5oE1GiY2T8zhvcPtue V8J4+RSyGGZjRrZrMcW9PabBISQyTTUUrRvR9CGKlcZLPA2Rm1zxjPmr8+Qx4IXMOVZKkv+T/6uC SWoWxnqdhI61lx0tPycTg4hsHCupsXL54Eq+Fg== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/SIBJ/JCH
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

l. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006000320

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

[illegible]

(REPUBLICA DE)ZIMBABWE (REPUBLICA DE)PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA))AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ALTAMIRA,COLOMBIA,VERACRUZ]<p align="justify" style="line-height: 100%; margin-bottom: 0cm">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">
 </p><p align="justify" style="line-height: 100%; margin-bottom: 0cm">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">
 </p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">
 </p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">
 </p><p align="justify" style="margin-bottom: 0cm">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p>

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

